RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORENCIA – CAUCA
CODIGO: 19-290-40-89-001

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 00015 - 00
MINIMA CUANTIA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 088

Florencia (Cauca), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

La Doctora CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, abogada titulada, obrando como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., propone demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de HUMBERTO MUÑOZ NARVAEZ, mayor de edad y vecino de la vereda El Rosario de Florencia (Cauca), para que el Juzgado ordene el pago de las sumas de dinero que determina en su demanda.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, observa el Juzgado que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 82, 83, 84 del Código General del Proceso, siendo el Juzgado competente para conocer del asunto, por la cuantía y el domicilio del ejecutado.

Como título base del recaudo presenta el Pagaré No. 048766100011043, por valor de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.783.434.oo), pagadero el 11 de diciembre de 2019; Pagaré No. 4481860003633721, por valor de QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($520.371.oo) pagadero el 21 de mayo de 2019; y Pagaré Número 048766100011044, por el valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS ($11.933.518.oo) pagadero el 11 de septiembre de 2019, suscritos por el señor HUMBERTO MUÑOZ NARVAEZ.

Del título valor No. 048766100011043, se demanda el valor de $1.783.434.oo, como capital insoluto del Pagaré, más los intereses corrientes desde el día 11 de diciembre de 2018, al día 11 de diciembre de 2019, más moratorios desde el día 12 de diciembre de 2019 hasta el día de su pago total de la obligación.

Por el valor de CIENTO UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS ($101.518.oo) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré por el deudor.

Del título valor No. 4481860003633721, se demanda el valor de $348.528.oo, como capital insoluto del Pagaré, más los intereses corrientes desde el día 13 de diciembre de 2018, al día 21 de mayo de 2019, más moratorios desde el día 22 de mayo de 2019 hasta el día de su pago total de la obligación.

Por el valor de OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ($82.902.oo) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré por el deudor.

Del título valor No. 048766100011044, se demanda el valor de $11.933.518.oo, como capital insoluto del Pagaré, más los intereses corrientes desde el día 11 de diciembre de 2018, al día 11 de septiembre de 2019, más moratorios desde el día 12 de septiembre de 2019 hasta el día de su pago total de la obligación.

Por el valor de OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($804.944.oo) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré por el deudor.

La entidad titular de los pagarés, puede exigir su pago, pues el demandado ha incumplido, no ha cancelado las cuotas, ni los intereses dentro de los plazos pactados.

Los referidos pagarés base de la acción, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711del Código de Comercio, y de ellos se desprende a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo señala el artículo 422 del Código de General del Proceso, por lo cual la orden de pago debe librarse como lo indica el artículo 424 Ibídem.

La Doctora CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, abogada titulada, se encuentra facultada para iniciar la presente acción, pues recibió poder especial de la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien a su vez es Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad ejecutante.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al señor HUMBERTO MUÑOZ NARVEZ, mayor de edad y residente en la finca El Mango, vereda El Rosario, de Florencia (Cauca), que pague dentro del término de cinco (5) días contados desde el siguiente al de la notificación personal de este auto, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

A- $1.783.434.oo como capital insoluto del Pagaré No. 048766100011043, más los intereses corrientes desde el día 11 de diciembre de 2018, al día 11 de diciembre de 2019, más moratorios desde el día 12 de diciembre de 2019, a la tasa acordada en el pagaré siempre y cuando no sobrepasen la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el día de su pago total de la obligación.

Así mismo, la suma de $101.518.oo, aceptada por el deudor del pagaré.

B- $348.528.oo como capital insoluto del Pagaré No. 4481860003633721, más los intereses corrientes desde el día 13 de diciembre de 2018, al día 21 de mayo de 2019, más moratorios desde el día 22 de mayo de 2019, a la tasa acordada en el pagaré siempre y cuando no sobrepasen la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el día de su pago total de la obligación.

Así mismo, la suma de $82.902.oo, aceptada por el deudor del pagaré.

C- $11.933.518.oo como capital insoluto del Pagaré No. 048766100011044, más los intereses corrientes desde el día 11 de diciembre de 2018, al día 11 de septiembre de 2019, más moratorios desde el día 12 de septiembre de 2019, a la tasa acordada en el

pagaré siempre y cuando no sobrepasen la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el día de su pago total de la obligación.

Así mismo, la suma de $804.944.oo, aceptada por el deudor del pagaré.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole al momento de la notificación, que tiene un término de cinco días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, de conformidad con el artículo 443 ibídem.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÒN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título valor bancario o financiero del señor HUMBERTO MUÑOZ NARVAEZ, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor ejecutado de manera personal en la forma establecida en el Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: TENER a la Doctora CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY, abogada titulada, con Tarjeta Profesional Nº. 130.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
994883061e9c7d1f4a57800285b713ae5199d07c6de56e1b92c34507e079d2a6
Documento generado en 26/08/2020 02:43:09 p.m.